

**COOPERATIVA - COOPERATIVA DE
TRABAJO EN BRASIL: LA
CONTROVERTIDA LEY N. 12.690 / 2012**

Emanuelle Urbano Maffioletti

Prof. Dra. Universidade de São Paulo

Faculdade de Direito de Ribeirão Preto

Plan de investigación

- Indicadores econômicos do mercado de trabalho do Brasil e os agentes da Economia Social e Solidária (ESS) e o estatuto jurídico da cooperativa de trabalho, estabelecido a partir da Lei n. 12.690/2012
- *Estatuto jurídico e social de los trabajadores – sócios de cooperativa y otras organizaciones de la ESS*
- Coords. Alberto Garcia MÜLLER (*Universidad de los Andes Venezuela*), Francisco ITURRASPE (*Universidad Central de Venezuela e Universidad Nacional de Rosario*), Mario SCHUJMAN (*Universidad Nacional de Rosario*) y Isabel Gemma FAJARDO GARCIA (*Universidad de Valencia - Espanha*).

Equipo Brasil:

Dimas Alcides GONÇALVES (economista y profesor de la PUC-Campinas);

Eliane ROSANDISKI (economista y profesora de la PUC-Campinas);

Leandro Pereira MORAIS (economista y profesor de la PUC-Campinas y Facamp);

Miguel Juan BACIC (economista y profesor de la UNICAMP);

Alessandra BENEDITO (abogada y profesora da Universidade Presbiteriana Mackenzie;

Daniel Francisco Nagao MENEZES (abogado y profesor de la Universidade Presbiteriana Mackenzie y FACAMP);

Emanuelle Urbano MAFFIOLETTI (Prof. de Direito Comercial da USP/FDRP);

Fabiana SEVERI (Prof. de Direito Constitucional da USP/FDRP);

João Eduardo Fiacadori SILVA (Becario del Núcleo de Assessoria Jurídica Popular de Ribeirão Preto (NAJURP)

Problema central

- ¿La Ley n. 12.690/2012 ha representado una mejora en la disciplina jurídica de las cooperativas de trabajo a punto de integrarlas en el mercado?
-
- ¿La Ley n. 12.690/2012 ha avanzado en la lucha contra el estigma de las cooperativas de trabajo en Brasil y fortalecido el segmento?
 - *Plan de exposición:*
 - ✓ Antecedentes de la Ley de Cooperativa de Trabajo (LCT) – jurídico, económico y contextual de la cooperativa de trabajo;
 - ✓ Aspectos centrales de la ley de cooperativa de trabajo: disciplina societaria, derechos sociales y integración al mercado.

- *Antecedentes de la LCT y cuadro jurídico de las cooperativas en Brasil*
- **Ley n. 5.764/71** - Ley de cooperativas brasileñas (LCB). En él se definen los fundamentos, las características de las cooperativas, las reglas, la operatividad y las relaciones sociales;
- **Constitución Federal/1988** – establece la libertad de constitución y funcionamiento, independientemente de la autorización del Estado (Art.5 XVIII); apoya el cooperativismo y otras forma de asociación; determina el adecuado trato fiscal al “acto cooperativo” (art. 146) y a las cooperativas de garimpeiro (174, § 3º);
- **Código Civil** – Reforma de 2002: capítulo específico sobre las sociedades cooperativas en el derecho de empresas (art. 1.093 hasta el 1.096). Principios y pocas reglas de la societarias.

- *Antecedentes de la LCT y cuadro económico de las cooperativas - OCB/2008*

- 7.727 cooperativas afiliadas a la OCB (Aumento de 66% entre 2000 e 2007).

Por segmento: Trabajo: 1826, Agrícola: 1544, Crédito: 1148, Transporte: 954, Salud: 919, Vivienda: 381, Educación: 337, Producción: 208, otros segmentos: 366;

- 7,69 millones de socios. Crédito: 2,851 millones, Consumo: 2,468 millones, Agrícola: 888 mil, Infraestructura 628 mil, Trabajo: 335 mil, Salude: 246 mil, Vivienda: 99 mil, Transporte: 88 mil, otros setores: 93 mil.
- Empleo: 251 mil trabajadores (Aumento de 48% entre 2000 e 2007), com destaque ao Ramo agrícola (140 mil);
- Ingresos: US\$ 41, 2 millones (2007).
- Exportación de las cooperativas (US\$ 3.300,00 millones – Aumento de 18% desde 2006 – ramo agrícola).
- % das exportações por setor: sucroalcooleiro: 32,79%, soya: 25,91%, carnes: 25,91%, café: 8,32%.

- *Antecedentes - cuadro económico - OCB/2008 - ACI 2010*

2008 (OCB) http://www.brasilcooperativo.coop.br/GERENCIADOR/ba/arquivos/apresentacao_institucional_2008_completa.pdf

2010 (ACI)

http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/numeros_do_cooperativismo_2010.pdf

7.727 cooperativas afiliadas OCB

6.652 cooperativas afiliadas OCB

7,69 millones de socios

9.016.527 millones socios

251 mil trabajadores

300 mil trabajadores

**1826 cooperativas de trabajo; 335 mil socios;
4.997 empleados.**

**1.024 cooperativas de trabajo; 217.127
socios; 3.879 empleados**

ANTECEDENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO HACIA LA LEY 12.690/2012 (CONTEXTUAL)

(1) valor al trabajo y nuestro derecho del trabajo ; (2) Estigma.

(1) TRABAJO – Constituição Federal/1988, princípio fundamental - artículo 1: los valores sociales del trabajo y la libre empresa (IV) y de la dignidad humana (sección III).

- Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) – Decreto-Ley n°. 5452, de 1º de mayo de 1943.
- Supuestos: Persona natural, personalidad, subordinación, onerosidad y habitualidad. Principio básico: primacía de realidad.

Antecedente de la cooperativa de trabajo hacia la Ley 12.690/2012 (contextual)

(2) ESTIGMA:

Ley n. 8.949 (9/12/1994) - artículo 442 de la CLT: ausência de relación de empleo entre la cooperativa y sus socios; ni entre los socios y terceros que contractan servicio de las cooperativas.

✓ Consecuencia - cooperativas ilícitas

- **Ley nº 12.690/2012 (LCT)** - propuesta de política institucional: carga ideológica y reactiva para fortalecer el tipo societario y luchar contra la idea de fraude;
- **PRONACOOP** - Programa Nacional de Fomento às Cooperativas de Trabalho. Comitê gestor. Planificar acciones: fortalecimiento de la gestión; organización del proceso productivo; la cualificación de recursos humanos; incentivos a líneas de créditos; acceso al mercado, entre otras con gran carga valorativa. Elaboración de una relación anual de informaciones sobre cooperativas de trabajo.

Tres ejes básicos:

- Disciplina societaria con el fin de fortalecer el modelo;
- Establecer sociales mínimos para los miembros;
- y restaurar la posibilidad de este agente económico que actúa en el mercado.

Concepto (art. 2º): “La cooperativa de trabajo es una sociedad que se constituye por trabajadores para llevar a cabo sus actividades laborales o profesionales para uno proyecto común, con autonomía y autogestión. El reto es obtener mejores calificaciones, ingresos, estatus socioeconómico y mejora de las condiciones generales del trabajo.”

Principios:

- adhesión voluntaria y abierta;
- gestión democrática;
- participación económica de los miembros;
- autonomía e independencia;
- educación, formación e información;
- cooperación entre cooperativas;
- preocupación por la comunidad;
- la preservación de los derechos sociales, el valor social del trabajo y la libre empresa;
- no precarización del trabajo;
- respecto a las decisiones de la asamblea;
- participación en la gestión en todos los niveles.

- 7 miembros; identificación; definición de los supuestos de admisión compatibles con la actividad económica de la cooperativa, la zona de actuación y con el principio de puertas abiertas
- **Tipo:** Art. 4. - la Cooperativa de Trabajo puede ser:
 - de producción**, cuando hecha por miembros de las cooperativas que contribuyen con mano de obra para la producción conjunta de bienes y la cooperativa mantiene los medios de producción;
 - de servicio**, cuando hecha por miembros de las cooperativas para la prestación servicios especializados a terceros, sin la presencia de los supuestos de la relación de empleo.

Prohibición: actividad ilícita de intermediación de los trabajadores (art. 5).

Exclusión (art. 1, párrafo 1):

- ✓ Cooperativas de salud;
- ✓ Cooperativas que operan en el sector del transporte regulado por el gobierno y que detenga (por si o sus socios) los medios de trabajo;
- ✓ Cooperativas de profesionales liberales cuyos miembros desempeñen actividades en sus propios establecimientos;
- ✓ Cooperativas médicas cuyos honorarios son pagados por procedimiento.

- Enfoque a los socios: **autogestión y autonomía.**

. (a) en la decisión:

Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias – definición de reglas estatutarias y asuntos de intereses generales; formación de fondos de reservas de cooperativas; sanciones por ausencias injustificadas; garantías a la validez de las decisiones asambleares (sob pena de nulidad). Participación de los socios.

Asamblea General Especial – gestión, disciplina, derechos y deberes de los socios; planeamiento y resultado económico de los proyectos; contratos; organización del trabajo; y otros asuntos de interés de la sociedad (art. 11º).

- Enfoque a los socios: **autogestión y autonomía.**

. (b) en la gestión:

- ✓ Consejo de administración – 3 miembros – mandato 4 años – renovación 1/3
- ✓ 19 miembros – composición diferente para Consejo de administración y fiscal
- ✓ Inelegibilidad – condenación a fraude – 5 años.
- ✓ Coordinador – cooperativa de servicios por 1 año o mientras la prestación del servicio.

Derechos laborales sociales (art. 7)

- Art. 10, párrafo 2, establece que la cooperativa de trabajo no podrá ser impedida de participar de procedimientos de licitación pública.
- Contextualización:
 1. Las cooperativas no tenían lo comprobante de pago de las obligaciones laborales y de seguridad social que eran exigidos de los contratantes de servicios. Responsabilidad solidaria;
 2. Ministerio Público do Trabalho e Emprego y Advocacia Geral da União - término de ajuste de conducta para que las cooperativas de servicio no fuesen contractadas para las prestaciones de servicios relacionadas a la actividad fin o medio de la Administración Pública y cuando el trabajo demandase una subordinación;
 3. Ciertas normas impedían la participación de cooperativas en procesos de licitación;

Derechos laborales sociales (art. 7)

a. **Económicos:** valor mínimo para las retiradas - piso de la categoría profesional o, en caso de su ausencia, del salario mínimo. Siempre calculados en proporción a las horas trabajadas o las actividades desarrolladas.

✓ Retirada superior cuando el trabajo sea nocturno; adicional sobre las actividades insalubres o peligrosas.

b. **Sociales:**

✓ Jornada laboral máxima - 8 horas diarias y 44 por semana, excepto cuando sea una actividad con por turnos o escalas, siendo posible la compensación de los horarios;

✓ Descanso semanal remunerado, preferiblemente a los domingos;

✓ Descanso anual remunerado (vacaciones);

✓ Seguro accidente de trabajo.

- Cooperativa de servicio - intermediación de la mano de obra.

Participación en el mercado (art. 7)

- Art. 10, párrafo 2º, establece que la cooperativa de trabajo no podrá ser impedida de participar de procedimientos de licitación pública.
- Contextualización:
 1. Las cooperativas no tenían lo comprobante de pago de las obligaciones laborales y de seguridad social que eran exigidos de los contratantes de servicios. Responsabilidad solidaria;
 2. Ministerio Público do Trabalho e Emprego y Advocacia Geral da União - término de ajuste de conducta para que las cooperativas de servicio no fuesen contractadas para las prestaciones de servicios relacionadas a la actividad fin o medio de la Administración Pública y cuando el trabajo demandase una subordinación;
 3. Ciertas normas impedían la participación de cooperativas en procesos de licitación;

1. Decisão del Tribunal Superior de Justicia:

“ADMINISTRATIVO - LICITAÇÃO - PRESTAÇÃO DE SERVIÇOS COM LOCAÇÃO DE MÃO DE OBRA - VEDAÇÃO À PARTICIPAÇÃO DE COOPERATIVAS - RAZOABILIDADE DA EXIGÊNCIA EDITALÍCIA - INEXISTÊNCIA DE ILEGALIDADE. 1. É fato público e notório que a legislação trabalhista e previdenciária é implacável com os tomadores de serviço, atribuindo-lhes, inclusive, a condição de responsáveis pelo pagamento de salários e tributos não recolhidos. 2. A Corte Especial pacificou entendimento segundo o qual é inadmissível a participação de cooperativas em processos licitatórios para contratação de mão de obra quando o labor, por sua natureza, demandar necessidade de subordinação, ante os prejuízos que podem advir para a Administração Pública caso o ente cooperativo se consagre vencedor no certame e não cumpra suas obrigações. Precedentes. 3. Recurso especial provido.” (STJ, REsp nº 1.204.186/RS, 2ª Turma, Ministra Relatora Eliana Calmon, DJe 29-10- 2012)

1. Decisão del Tribunal Superior de Justicia:

“ADMINISTRATIVO - LICITAÇÃO - PRESTAÇÃO DE SERVIÇOS COM LOCAÇÃO DE MÃO DE OBRA - VEDAÇÃO À PARTICIPAÇÃO DE COOPERATIVAS - RAZOABILIDADE DA EXIGÊNCIA EDITALÍCIA - INEXISTÊNCIA DE ILEGALIDADE. 1. É fato público e notório que a legislação trabalhista e previdenciária é implacável com os tomadores de serviço, atribuindo-lhes, inclusive, a condição de responsáveis pelo pagamento de salários e tributos não recolhidos. 2. A Corte Especial pacificou entendimento segundo o qual é inadmissível a participação de cooperativas em processos licitatórios para contratação de mão de obra quando o labor, por sua natureza, demandar necessidade de subordinação, ante os prejuízos que podem advir para a Administração Pública caso o ente cooperativo se consagre vencedor no certame e não cumpra suas obrigações. Precedentes. 3. Recurso especial provido.” (STJ, REsp nº 1.204.186/RS, 2ª Turma, Ministra Relatora Eliana Calmon, DJe 29-10- 2012)

Conclusión:

La Ley n. 12.690/2012 a representado una mejora en la disciplina jurídica de las cooperativas de trabajo a punto de integrar las cooperativas del trabajo al mercado?

La ley ha avanzado en la lucha contra el estigma de las cooperativas de trabajo en Brasil y fortalecido el segmento?

Interferência del legislador x autonomia;

Costo y burocracia;

La ejecución de las acciones mencionadas en ley.

2008 (OCB)	2010 (ACI)	2017 (OCB)
1826 cooperativas de trabajo	1.024 cooperativas de trabajo	895 cooperativas
335 mil socios	217.127 socios	193.733 socios
4.997 empleados	3.879 empleados	1.580 empleados

Gracias!

emanuelleum@usp.br